Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SA/1870/2021
Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

C. JORGE HUMBERTO SALCIDO SALCIDO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
NOGALES ENERGÉTICOS, S.A. DE C.V.
INSTALACIÓN E02884

Asunto: Autorización del Sistema de Administración.
Número de Trámite: ASEA-01-005-02190-2020
Número de CURR: ASEA-NOE19055A
Número de Autorización: ASEA-NOE19055A-SA-00624-2020-EXP-00668-2021

Una vez analizada y evaluada la información contenida en su solicitud de fecha 12 de mayo de 2020, presentada ante la Oficialía de Partes Electrónica, en adelante OPE, de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la AGENCIA, por medio del cual el Representante Legal de la empresa NOGALES ENERGÉTICOS, S.A. DE C.V., en lo sucesivo el REGULADO, solicita la Autorización de su Sistema de Administración a Implementar para la instalación identificada con Permiso CRE PL/10712/EXP/ES/2015 ubicada en Av. Benito Juárez S/N, Centro, C. P. 23880, La Paz, Baja California Sur, de acuerdo con lo previsto en las "*DISPOSICIONES Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, en adelante las DISPOSICIONES .

R E S U L T A N D O

1. Que el 10 de diciembre de 2015, la Comisión Reguladora de Energía (CRE) otorgó el PERMISO PL/10712/EXP/ES/2015 para actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo y/o Petrolíferos con una vigencia de 30 años, a favor de AUTO SERVICIO SAN VICENTE, S.A. DE C.V., y autorizó la Cesión de derechos el 25 de octubre de 2016 a favor del REGULADO NOGALES ENERGÉTICOS, S.A. DE C.V.

2. Que el día 11 de marzo de 2020, la AGENCIA otorgó al REGULADO el Registro de Conformación del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para la actividad de Expendio al público de Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo y/o de Petrolíferos con número de Registro ASEA-NOE19055A-SA-00624-2020 .

3. Que mediante la solicitud número ASEA-01-005-02191-2020 ingresada ante la AGENCIA el 12 de mayo de 2020, el REGULADO presentó la solicitud de Autorización de su Sistema de Administración a Implementar para la instalación identificada con Permiso CRE PL/10712/EXP/ES/2015 (PROYECTO).

4. Que mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SA/6029/2020 de fecha 22 de julio de 2020 se previno al REGULADO, para que presentara la información o documentación faltante respecto a su solicitud de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SA/1870/2021
Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

Autorización de su Sistema de Administración a Implementar en el PROYECTO, mismo que fue notificado el 23 de julio de 2020, por medio de la OPE de la AGENCIA.

5. Que el REGULADO ingresó la información solicitada el día 17 de octubre de 2020 por medio de la OPE de la AGENCIA.

6. Que mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SA/7763/2020 de fecha 26 de noviembre de 2020 y notificado el 01 de diciembre de 2020, la AGENCIA emitió observaciones a la información y documentación que el REGULADO presentó para obtener la Autorización del Sistema de Administración a implementar en el PROYECTO.

7. Que el REGULADO ingresó la información solicitada el día 03 de diciembre de 2020 por medio de la OPE de la AGENCIA.

8. Que esta Dirección General procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y a lo establecido en el "***ACUERDO*** *por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2017.

CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial, adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la AGENCIA es competente para conocer y resolver la solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar del Regulado que realice actividades de expendio al Público de Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo y/o Petrolíferos. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el "***ACUERDO*** *por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2017.

II. Que el REGULADO tiene como actividad el Expendio al Público de Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo y/o Petrolíferos, conforme lo señala el permiso expedido por la Comisión Reguladora de Energía:

PL/10712/EXP/ES/2015

III. Que el REGULADO presentó el Dictamen Aprobatorio emitido por un Tercero Autorizado: 0823-130619-E-DPI-SGC , el cual contiene el resultado de la evaluación técnica del Programa de Implementación aplicado al PROYECTO con número de Permiso expedido por la Comisión Reguladora de Energía PL/10712/EXP/ES/2015 .

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SA/1870/2021
Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

IV. En este sentido, el Sistema de Administración del REGULADO a implementar en el PROYECTO, se ajusta a lo establecido en las DISPOSICIONES, así como en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que la Autorización del Sistema de Administración a implementar en el PROYECTO deberá sujetarse a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. El REGULADO deberá ejecutar su Programa de Implementación en un plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de la notificación de la presente RESOLUCIÓN para la INSTALACION con numero de permiso CRE PL/10712/EXP/ES/2015 .

SEGUNDO. El REGULADO deberá cumplir de manera permanente, durante todas las etapas de desarrollo que conforman el PROYECTO, incluyendo el desmantelamiento y abandono, con las acciones definidas en el ANEXO IV de las DISPOSICIONES , de conformidad con el artículo 35 de los mismos.

TERCERO. Contando a partir de la fecha de notificación de la presente RESOLUCIÓN, el REGULADO deberá presentar a la AGENCIA un informe semestral de cumplimiento del Programa de Implementación, el cual se ingresará a través del Área de Atención al Regulado de la AGENCIA mediante un escrito libre y anexando la correspondiente documentación de respaldo en medios magnéticos o electrónicos.

CUARTO. De acuerdo con lo establecido en el Elemento II de las DISPOSICIONES, el REGULADO deberá presentar como parte del primer informe semestral de cumplimiento del programa de implementación: 1) el listado de Peligros y Aspectos Ambientales; 2) el resultado del análisis de riesgo y el resultado de la evaluación de aspectos ambientales; y 3) el listado de los riesgos y los aspectos ambientales significativos a controlar.

QUINTO. El REGULADO deberá actualizar su mecanismo de respuesta para cada situación potencial de emergencia identificada, Elemento XIII de las DISPOSICIONES, de acuerdo con lo establecido en las "*DISPOSICIONES Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades de Sector hidrocarburos*", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2019.

Como parte de su informe semestral de cumplimiento del Programa de Implementación, el REGULADO deberá presentar el Formato FF-ASEA-037 "Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias", anexando una copia en medios magnéticos o electrónicos del mismo.

SEXTO. Una vez concluido el periodo de implementación del Sistema de Administración y para dar seguimiento a la operación de este, de conformidad con el artículo 37 de las DISPOSICIONES, el REGULADO deberá presentar a la AGENCIA, en el primer trimestre del año, un informe anual de resultados del año inmediato anterior para el seguimiento al Desempeño del Sistema de Administración, de acuerdo con lo solicitado en el ANEXO V de las DISPOSICIONES .

SÉPTIMO. El REGULADO deberá realizar, por lo menos una vez cada dos años, contados a partir de la fecha del presente oficio, una auditoría ejecutada por un auditor externo, conforme a las "***DISPOSICIONES*** *administrativas*

de carácter general que establecen los Lineamientos para llevar a cabo las Auditorías Externas a la operación y el desempeño de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2017, ello de conformidad con el artículo 38 de las DISPOSICIONES .

En un plazo de veinte días hábiles posteriores al cierre de la auditoría, deberá presentar el informe y el plan de atención a los hallazgos registrados. Tanto el informe de auditoría externa, como el plan de atención a los hallazgos, deberán estar firmados por el responsable técnico del REGULADO.

OCTAVO. El REGULADO deberá entregar ante la AGENCIA, los informes semestrales de cumplimiento del plan de atención de hallazgos resultantes de la auditoría externa de su Sistema de Administración, de conformidad con el artículo 40 de las DISPOSICIONES .

NOVENO. Los documentos e información que se ingresen con relación a su Sistema de Administración deberán presentarse en idioma español, de conformidad con el artículo 7 de las DISPOSICIONES .

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4°, 12, 13 y 14 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 8 y 12 primer párrafo de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos; 4º fracción XXVII, 18 fracciones III y XX, 37 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como el Acuerdo Primero del Acuerdo por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica, esta DGGC:

R E S U E L V E

PRIMERO. AUTORIZAR con el número ASEA-NOE19055A-SA-00624-2020-EXP-00668-2021 el Sistema de Administración a Implementar en la instalación con número de Permiso de la Comisión Reguladora de Energía PL/10712/EXP/ES/2015 ubicada en Av. Benito Juárez S/N, Centro, C. P. 23880, La Paz, Baja California Sur.

SEGUNDO. Una vez concluido el Programa de Implementación el REGULADO deberá dar Aviso a la AGENCIA sobre la conclusión del mismo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SA/1870/2021
Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

TERCERO. En caso de que el REGULADO decida cambiar de Sistema de Administración durante la ejecución de las actividades propias del PROYECTO, en cualquiera de sus etapas de desarrollo, deberá solicitar el Registro de la Conformación del nuevo Sistema de Administración a su cargo y su respectiva Autorización, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 de las DISPOSICIONES .

CUARTO. El REGULADO deberá presentar el avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes Especificas establecidas en su Registro de Conformación ASEA-NOE19055A-SA-00624-2020 y la presente AUTORIZACIÓN dentro del informe semestral de cumplimiento del Programa de Implementación.

QUINTO. El REGULADO deberá presentar ante la AGENCIA junto con el primer informe anual de resultados establecido en el artículo 37 de las DISPOSICIONES , la evidencia documental del cumplimiento total de los Términos y Condicionantes Especificas establecidas en su Registro de Conformación número ASEA-NOE19055A-SA-00624- 2020 y la presente AUTORIZACIÓN .

SEXTO. En caso de que el REGULADO no presente la información requerida, se dará vista a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia de esta AGENCIA, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.

SÉPTIMO. El cumplimiento de lo previsto en la presente AUTORIZACIÓN , no exime al REGULADO, de observar lo previsto en otra normatividad y regulación aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para cada actividad que desarrolle del Sector Hidrocarburos, y no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

OCTAVO. La presente AUTORIZACIÓN se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el REGULADO, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

NOVENO. En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al REGULADO que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.

DÉCIMO. Contra la presente AUTORIZACIÓN procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del mismo

DÉCIMO PRIMERO. Archívese en el expediente con Número de AUTORIZACIÓN ASEA-NOE19055A-SA-00624-2020-EXP-00668-2021 .

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SA/1870/2021
Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

DÉCIMO SEGUNDO. Téngase por reconocida la personalidad con la que se ostenta el C JORGE HUMBERTO SALCIDO SALCIDO en su carácter de Representante Legal del REGULADO.

DÉCIMO TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al C. JORGE HUMBERTO SALCIDO SALCIDO en su carácter de Representante Legal del REGULADO, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y/o a través de la OPE conforme lo establecido en el Artículo 15 de las *REGLAS Generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*.

No. de Trámite Registro de la Conformación:	ASEA-01-005-00271-2019
No. de Trámite Autorización del Sistema de Administración:	ASEA-01-005-02190-2020
Permiso CRE:	PL/10712/EXP/ES/2015
Instalación	E02884

A T E N T A M E N T E

Digitally signed by NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO
Date: 2021.03.05 14:06:48 +00:00
Firma electrónica número: A4FA8DE2_2021
Lugar: Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA)

Código QR, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

[redacted]

El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del funcionario competente. Amparada por un certificado vigente a la fecha de su firma; que es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7° y 10° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y en el artículo 12° de su reglamento.

La versión electrónica del presente documento, su seguridad y autoría, se podrá comprobar a través de la página electrónica de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente por medio de la siguiente liga, en donde será necesario que capture el código verificador. De igual manera, se podrá comprobar por medio del código QR, para el cual, se recomienda descargar la aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

Hipervínculo y Código Verificador del QR, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.